



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00450

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

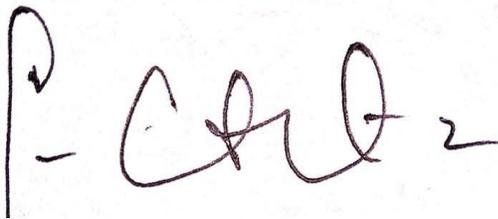
1. Alléguese la primera copia de la escritura pública No. 6750 de 23 de julio de 1993, a través de la cual se constituyó la hipoteca objeto de ejecución en el proceso de la referencia, puesto que la misma se echa de menos dentro de los anexos que acompañan la demanda.
2. Infórmese bajo gravedad de juramento si, dentro de los procesos de ejecución impulsados en contra de los demandados, y cuyas medidas cautelares registran en los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles con folios de matrícula Nros. 50N-20125296 y 50N-20125379, la demandante, o cualquiera de los endosantes fueron citados en calidad de acreedores hipotecarios; en caso afirmativo deberá indicar la fecha de notificación (art. 468 del C.G.P.).
3. Teniendo en cuenta que la parte actora señala que no se le han pagado intereses ni capital desde el 19 de enero del 2000, cuando no obstante, en el acápite de hechos del líbello se señala que la fecha de la escritura pública de constitución de hipoteca que respalda la obligación contenida en el pagaré No. 23840, data del 23 de julio de 1993, se le solicita para que informe al Despacho si los deudores ha efectuado abonos a la obligación, y de haberlos hecho, deberá proceder realizando la debida imputación de ellos, adecuando además el petitum de la demanda en atención a dichas sumas.
4. Alléguese las documentales relacionadas en el acápite de pruebas en formato legible pues algunas de ellas no se pueden evidenciar de forma clara, especialmente el pagaré No. 23840, el cual presenta deficiencias en su digitalización.

Asimismo, apórtense los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su totalidad, pues pese a que indica que anexa la escritura pública No. 6750 de 23 de julio de 1993, la notificación a reestructurar y la comunicación de los deudores, éstos no se evidencian dentro de los anexos.

5. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la copia de la primera escritura que constituye la obligación y contiene la hipoteca, así como el pagaré No. 23840 contentivo de la obligación No. 20990023840, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

6. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

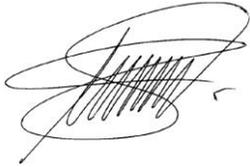
NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

JC

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No. 072 Hoy 09-11-2023</p>  <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO</p> <p>Secretario</p>
--

JC